



Asamblea Nacional  
Secretaría General  
**TRÁMITE LEGISLATIVO**  
**2005- 2006**

ANTEPROYECTO N° **161**

PROYECTO N°

LEY N°

GACETA OFICIAL N°

TÍTULO:

**POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 22 DE LA LEY N°6 DE 2 DE FEBRERO DE 2005, QUE IMPLEMENTA UN PROGRAMA DE EQUIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

PROPONENTE: **H. D. MARCELINO MUDARRA.**

COMISIÓN: **HACIENDA PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA.**

<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	<u>13. Sept. 2005</u>
Hora	<u>6:30 pm</u>
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

12 de septiembre de 2005.

Honorable Diputado  
Elías Castillo  
Presidente  
ASAMBLEA NACIONAL  
E. S. M.

Estimado señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me otorga el Artículo 165 de la Constitución Nacional y el Artículo 114 de nuestro Reglamento Interno, por este medio comparezco ante usted, para presentar a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional el Proyecto de Ley **“POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 16, 17 Y 22 DE LA LEY No.6 DE 2 DE FEBRERO DE 2005 “QUE IMPLEMENTA UN PROGRAMA DE EQUIDAD FISCAL” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual merece la siguiente

### EXPOSICION DE MOTIVOS

A principios del año que decurre, la Asamblea Nacional aprobó la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, “Que implementa un programa de equidad fiscal”, pese a las atinadas críticas y observaciones que hicieron los sectores productivos del país sobre la inconveniencia de dicha legislación en la forma en que fue planteada, especialmente en lo referente al cálculo del impuesto sobre la renta.

La Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, estableció en el Artículo 82 que el Órgano Ejecutivo la reglamentaría en un plazo de ciento veinte días contados a partir de su promulgación. Este plazo le venció al Órgano Ejecutivo el 2 de junio de 2005, sin que se hubieran promulgado los decretos reglamentarios de la Ley.

El 29 de agosto de 2005, es decir, después de más de dos meses desde la fecha en que debió efectivamente reglamentar la Ley No.6, el Órgano Ejecutivo promulga los decretos reglamentarios de las disposiciones sobre el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios, así como las del Impuesto Selectivo al Consumo.

Las disposiciones legales que regulan el impuesto sobre la renta y su cálculo alternativo no han sido reglamentados por el Órgano Ejecutivo, situación que mantiene en incertidumbre a los contribuyentes que no conocen cuales son los

critérios que aplicará el Ministerio de Economía y Finanzas, para el cálculo alternativo del impuesto sobre la renta.

Esta situación amerita, que se proceda a suspender los efectos de las disposiciones legales de la Ley No.6 de 2005, en cuanto al impuesto sobre la renta y su cálculo alternativo, a fin de que el Órgano Ejecutivo pueda reglamentar la Ley y de esta forma, el contribuyente pueda cumplir adecuadamente con las normas tributarias, sin incurrir en actos que puedan ser objeto de sanción posterior por parte la administración tributaria por no llevar la contabilidad en la forma prescrita o no realizar correctamente la declaración de renta.

También es importante, suspender los efectos de estas disposiciones legales, porque en Panamá no se han aprobado para que sean de obligatorio cumplimiento, las normas de información financiera, situación que también mantiene en una incertidumbre a los contribuyentes.

Por otra parte, el Proyecto de Ley establece la creación de una Comisión Asesora para la reglamentación de la Ley y la adopción de las normas de información financiera, así como la consulta pública de la reglamentación antes de su promulgación, a efectos de que se actúe con la mayor transparencia y se obtenga una reglamentación que no este sujeta a modificaciones constantes.

De igual forma, se crea una Comisión para la elaboración de un proyecto de ley que reglamente la industria, como fuente generadora de empleos, toda vez que este sector carece de una reglamentación adecuada para hacerle frente a los retos de la globalización y la competencia.

Así mismo, esta Comisión deberá elaborar un proyecto de ley para reglamentar la seguridad de las inversiones, puesto que es de todos conocidos que en nuestro país se le cambian las reglas del juego, especialmente en materia impositiva al inversionista a cada instante, lo que no estimula la inversión tanto nacional como extranjera.

Señor Presidente: La aprobación de las modificaciones que estamos presentando a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional le enviará un claro mensaje a los inversionistas para que inviertan en el país, a fin de reducir la alta tasa de desempleo y de esta manera lograr una adecuada distribución de la riqueza.

Atentamente,

H.D. MARCELINO MUDARRA V.  
Circuito 7-3

Humberto Guevara 8-10

Presentación 13. Sep. 2005

Hora 6:30 pm

PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_

“POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 16, 17 Y 22 DE LA LEY No.6 DE 2 DE FEBRERO DE 2005 “QUE IMPLEMENTA UN PROGRAMA DE EQUIDAD FISCAL” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA

**ARTICULO 1:** Suspéndanse hasta el 31 de diciembre de 2005, los efectos de los Artículos 16, 17 y 22 de la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005 “Que implementa un programa de equidad fiscal”.

Las declaraciones de renta para el año fiscal de 2005, serán presentadas conforme a las normas contables y fiscales vigentes antes de la aprobación de la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005.

**ARTICULO 2:** Restitúyase la vigencia de los Artículos 699 y 700 del Código Fiscal.

**ARTICULO 3:** Créase una Comisión Especial, adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias para que en un plazo de 60 días contados, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, elaboren un proyecto de Ley para el desarrollo de la industria nacional y la protección y seguridad jurídica de las inversiones.

La Comisión Especial estará integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un representante de las Cámaras de Comercio de la República de Panamá.
- d) Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas
- e) Un representante de la Sociedad Panameña de Industriales
- f) Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada
- g) Un representante de las organizaciones de Trabajadores

**ARTICULO 4:** Créase una Comisión Especial, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, se elabore el proyecto de Ley para la reglamentación y adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.

**ARTICULO 5:** El Órgano Ejecutivo reglamentará los Artículos 16 y 17 de la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, en un plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para lo cual contará con el apoyo de una Comisión Asesora, que estará integrada por:

- a) Un representante de las Cámaras de Comercio de la República de Panamá.
- b) Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas
- c) Un representante de la Sociedad Panameña de Industriales
- d) Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada
- e) Un representante de las organizaciones de Trabajadores

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la reglamentación, los proyectos de reglamentación de los Artículos 16 y 17 de la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, serán sometidos a consulta pública.

**ARTICULO 6:** Esta Ley suspende los efectos de los Artículos 16, 17 y 22 de la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005 y restituye la vigencia de los Artículos 699 y 700 del Código Fiscal, por lo cual deberán publicarse conjuntamente con la presente Ley en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO 7:** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Propuesta a la consideración de la Asamblea Nacional el día 13 de septiembre de 2005, por el H.D. MARCELINO MUDARRA VELASQUEZ.

*Janet Pizarro*  
*Abelardo Quiroga 8-10*  
*[Signature]*